

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

PARA EL CONDADO DE SAN FRANCISCO

**JAMIE JWEINAT y RICHARD
LECHLEITNER, individualmente y en representación de
todos los demás que se encuentren en una situación similar,**

N.º de caso: CGC-23-605149

Demandante

vs.

**LOANDEPOT.COM, LLC; y DE 1 A 10 PERSONAS
ANÓNIMAS
inclusive**

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y PROPUESTA DE ACUERDO

I. ¿POR QUÉ RECIBÍ UNA NOTIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA DE ACUERDO?

En nuestros registros figura que **loanDepot.com, LLC** inició transferencias electrónicas de fondos recurrentes desde una cuenta bancaria que le pertenece, sin proporcionarle una copia de su preautorización electrónica de fondos por escrito, entre el 21 de septiembre de 2021 y el 6 de octubre de 2023, inclusive. Como tal, se lo ha identificado como miembro del Colectivo del acuerdo de la demanda y se lo incluye en una propuesta de acuerdo de demanda colectiva. En esta notificación se explica que el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Francisco, ha otorgado la aprobación preliminar de un acuerdo que puede afectarlo. Usted tiene derechos y opciones legales que puede ejercer en este momento, por lo que le solicitamos que lea atentamente la presente Notificación.

II. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Los demandantes Jamie Jweinat y Richard Lechleitner (“Demandantes”) presentaron una demanda el 14 de marzo de 2023 contra loanDepot.com, LLC (“Demandado”) en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Francisco, alegando que el Demandado debitó fondos de las cuentas bancarias de los Demandantes y otras personas en una situación similar de forma recurrente sin que se le proporcionara una copia de una autorización previa por escrito para hacerlo, violando así la Ley de Transferencia Electrónica de Fondos, Sección 1693 del Título 15 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.), y *siguientes* (la “EFTA”, por sus siglas en inglés). Los demandantes también alegaron una demanda derivada en virtud de la parte “ilícita” de la Ley de Competencia Desleal de California, de la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California y *siguientes* (la “UCL”, por sus siglas en inglés). Los demandantes alegaron que ellos y otras personas en una situación similar tenían derecho a daños reales, daños legales, restitución de fondos, honorarios de abogados, costos de litigios, reparaciones conforme al sistema Equity o mandato judicial, e intereses calculados antes de la sentencia. Autos caratulados: *Jamie Jweinat y Richard Lechleitner v. loanDepot.com, LLC*, N.º de caso: CGC-23-605149 (la “Acción”).

El Tribunal no ha decidido si las demandas y alegaciones de los Demandantes tienen fundamento. En cambio, después de haber entablado negociaciones de buena fe y con el fin de evitar el tiempo y los gastos de nuevos litigios, cuyo resultado final es incierto, y para proporcionar una resolución justa y razonable de esta Acción, los Demandantes y el Demandado han acordado resolver esta Acción y todas las reclamaciones que se desprenden de ella por una propuesta para el monto del acuerdo de \$1,025,000.00. Un acuerdo colectivo evita los costos y el riesgo de un juicio, y los miembros del Colectivo del acuerdo de la demanda (aquellos en una situación similar a la de los Demandantes) pueden recibir los beneficios disponibles que brinda el

acuerdo propuesto. Los Demandantes y el Abogado de la demanda colectiva, que son abogados designados para representar los intereses del Colectivo del acuerdo de la demanda, consideran que el acuerdo propuesto es lo mejor para el Colectivo del acuerdo de la demanda.

No se pretende ni se interpretará ninguna parte del acuerdo como una aceptación por parte del Demandado de que las reclamaciones de los Demandantes tienen algún mérito o que tiene alguna responsabilidad ante los Demandantes o el Colectivo del acuerdo de la demanda. loanDepot.com, LLC ha negado y continúa negando todas las alegaciones de los Demandantes en la Acción, y niega que tenga alguna responsabilidad.

III. ¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA PROPUESTA DE ACUERDO?

Está incluido en el Colectivo del acuerdo de la demanda si se encuentra dentro de la siguiente definición: “Todas las personas en los Estados Unidos que hayan registrado un débito en sus cuentas bancarias de manera recurrente por parte de loanDepot.com, LLC, sin que dicha persona haya recibido una copia de la autorización para realizar una transferencia electrónica de fondos preautorizada, entre el 21 de septiembre de 2021 y el 6 de octubre de 2023, inclusive, excepto loanDepot.com, LLC, sus empleados, funcionarios y directores, y el personal del Tribunal y los jueces asignados a esta causa”.

IV. ¿QUÉ BRINDA LA PROPUESTA DE ACUERDO?

De conformidad con el Acuerdo de Conciliación, el Demandado ha acordado pagar un monto máximo de conciliación de \$1,025,000.00 (“Fondo del acuerdo de la demanda”). Se ha designado a un Administrador de reclamaciones para que gestione el acuerdo. El importe de la liquidación incluye e incluirá lo siguiente: (a) asignaciones de incentivo a Jamie Jweinat y Richard Lechleitner, como Representantes de la demanda colectiva, por un monto de hasta diez mil dólares y cero centavos (\$10,000.00) cada uno (\$20,000 en total); (b) los honorarios del Abogado de la demanda colectiva, por un monto de hasta un tercio (33.33 %) del monto máximo del acuerdo, o trescientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos dólares y cincuenta centavos (\$341,632.50), en los que se incurren o se incurrirá por esta Acción, incluidas las apelaciones; (c) costos y gastos asociados con la Acción por un monto de hasta quince mil dólares y cero centavos (\$15,000.00), en los que se incurren o se incurrirá por esta Acción, incluidas las apelaciones; (d) los honorarios y gastos del Administrador de reclamaciones, con un tope de ciento noventa mil dólares y cero centavos (\$ 190,000.00), y sujetos a reducción para corresponder con los honorarios y gastos reales en lo que se incurra; y (e) el resto de aproximadamente cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$458,367.50), que se distribuirá a prorrata a los miembros del Colectivo del acuerdo de la demanda.

Todos los pagos del acuerdo que se emitan a los miembros del Colectivo del acuerdo de la demanda a través de cheques que no se hayan cobrado dentro de los 180 días posteriores a su emisión, y cualquier otra parte no reclamada del Fondo del acuerdo de la demanda, si la hubiera, se enviarán a Hábitat para la Humanidad del Condado de Orange como destinatario de una donación.

1. **Pagos del acuerdo:** Su participación individual en el Fondo del acuerdo de la demanda dependerá de la cantidad total de reclamaciones presentadas.
2. **Exención de las reclamaciones:** Si no se excluye del acuerdo (de acuerdo con los procedimientos que se explican a continuación), eximirá total y definitivamente a loanDepot.com, LLC y a sus compañías y sociedades subsidiarias y afiliadas pasadas, presentes y futuras, y a cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, empleados, socios generales, socios limitados, apoderados, agentes, aseguradores, reaseguradores, accionistas, abogados, asesores, representantes, predecesores, sucesores, divisiones, empresas conjuntas, cesionarios o entidades relacionadas, y cada uno de sus respectivos albaceas, sucesores, cesionarios y representantes legales, y los proveedores subcontratados que el Demandado utilizó para endeudar fondos del Colectivo del acuerdo de la demanda y sus respectivas compañías y sociedades subsidiarias y afiliadas pasadas, presentes y

futuras, y cada una de sus respectivas empresas pasadas, directores, funcionarios, gerentes, empleados, socios generales, socios limitados, apoderados, agentes, aseguradores, reaseguradores, accionistas, abogados, asesores, representantes, predecesores, sucesores, divisiones, empresas conjuntas, cesionarios o entidades relacionadas, y cada uno de sus respectivos albaceas, sucesores, cesionarios y representantes legales, de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y/o causas de acción pasadas, presentes y futuras que se hicieron valer, se han afirmado, o podrían haberse afirmado en la Acción, o surgen de o se relacionan en cualquier forma con las transferencias electrónicas de fondos recurrentes, el suministro de copias de las autorizaciones previas por escrito para ellas, el cumplimiento de los requisitos de notificación y documentación de cualquier disposición de la EFTA o de las promulgaciones y jurisprudencia regulatorias o administrativas relacionadas, incluidas, entre otras, las reclamaciones en virtud de la EFTA o por una violación de ella, y cualquier otra reclamación legal o de derecho consuetudinario que surja de las transferencias electrónicas de fondos recurrentes. Esta exención se extiende específicamente, entre otros, a reclamaciones desconocidas o reclamaciones que usted no conoce o sospecha que existen en el momento de este acuerdo. En la sección “Exención de responsabilidad” del Acuerdo de conciliación se describen las reclamaciones legales a los que usted renuncia si permanece en el Colectivo del acuerdo de la demanda. El Acuerdo de conciliación se presentó ante el Tribunal y se puede acceder a él en www.EFTAsettlement.com.

V. ¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?

A. Puede aceptar su participación del acuerdo presentando un Formulario de reclamación

Cualquier miembro del Colectivo del acuerdo de la demanda que desee participar en la conciliación y recibir un pago (“Monto de la conciliación individual”) debe presentar un formulario de reclamación ante el Administrador de reclamaciones en línea o **con el estampillado del 3 de marzo de 2025 o antes a la siguiente dirección:**

JWEINAT vs. LOANDEPOT.COM, LLC – Administrador de reclamaciones
P.O. Box 3868
Baton Rouge, LA 70821

Si presenta una reclamación válida, oportuna y completa, se le considerará un miembro calificado del Colectivo del acuerdo de la demanda, recibirá un monto de la conciliación individual mediante cheque, estará obligado por los términos del acuerdo y cualquier sentencia final que pueda dictar el Tribunal, y se considerará que ha desestimado las reclamaciones contra el Demandado y las otras partes exoneradas descritas en el Acuerdo de conciliación **a menos que presente una solicitud oportuna para ser excluido como se describe a continuación.**

Es posible que se le envíe un formulario de reclamación por correo a su dirección. También está disponible en línea en www.EFTAsettlement.com.

Tenga en cuenta que es su obligación mantener informado al Administrador de reclamaciones de cualquier cambio en su dirección postal hasta que se reciba el Monto de la conciliación individual, si lo hubiera, en caso de que se otorgue la aprobación final del Acuerdo. Cambiar su dirección postal y no informar al Administrador de reclamaciones puede impedirle recibir su Monto de la conciliación individual.

B. Puede excluirse del Acuerdo

Cualquier miembro del Colectivo del acuerdo de la demanda que no desee participar en la conciliación y, en cambio, desee ser excluido de la conciliación y de cualquier sentencia definitiva que pueda dictar el

Tribunal, **debe enviar una carta al Administrador de reclamaciones con el estampillado del 15 de enero de 2025 o antes a la siguiente dirección:**

JWEINAT vs. LOANDEPOT.COM, LLC – Administrador de reclamaciones
P.O. Box 3868
Baton Rouge, LA 70821

La carta debe indicar inequívocamente por escrito que está solicitando excluirse del acuerdo (identificando la Acción por nombre y número de caso [es decir, *Jamie Jweinat y Richard Lechleitner vs. loanDepot.com, LLC*, N.º de caso: CGC-23-605149]) y debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma original. Un miembro del Colectivo del acuerdo de la demanda que presente correctamente una solicitud válida y oportuna para ser excluido del acuerdo: (1) no recibirá ningún pago de ningún tipo en relación con el presente acuerdo; (2) no estará obligado ni recibirá ningún beneficio del presente acuerdo; (3) no tendrá derecho a objetar el acuerdo ni que le hagan lugar en ninguna audiencia programada para que el Tribunal analice el Acuerdo; y (4) puede, a su propio costo, perseguir individualmente cualquier reclamación que pueda tener contra loanDepot.com, LLC.

C. Puede objetar el Acuerdo

Cualquier miembro del Colectivo del acuerdo de la demanda que no solicite ser excluido del acuerdo puede, si la persona lo desea, objetar los términos del acuerdo antes de la aprobación final del Tribunal presentando una objeción por escrito ante el Tribunal y proporcionando una copia al Abogado de la demanda colectiva y al abogado del Demandado a las direcciones que se indican a continuación a más tardar el **15 de enero de 2025**. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, usted igualmente quedará vinculado por los términos del Acuerdo.

Para oponerse, usted debe presentar la objeción ante el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Francisco electrónicamente.

Debe también proporcionar copias al Abogado de la demanda colectiva y al abogado del Demandado:

Abogado de la demanda colectiva: Todd M. Friedman, abogado.
Law Offices of Todd M. Friedman, P.C.
21031 Ventura Blvd., Suite 340
Woodland Hills, CA 91364
Teléfono: (877) 619-8966
tfriedman@toddfllaw.com

Abogado del demandado: COOLEY LLP
MATTHEW D. BROWN
(brownmd@cooley.com)
CAROLINE A. LEBEL
(clebel@cooley.com)
3 Embarcadero Center, 20th Floor
San Francisco, California 94111-4004
Telephone: (415) 693-2000
Facsimil: (415) 693-2222

Toda objeción por escrito deberá llevar una firma original e incluir lo siguiente: (1) el nombre y el número de caso de este caso (es decir, *Jamie Jweinat y Richard Lechleitner vs. loanDepot.com, LLC*, N.º de caso: CGC-23-605149); (2) el nombre completo, la dirección actual y el número de teléfono del Miembro del Grupo de Demandantes; (3) las razones de la objeción (con cualquier documento que respalde

la objeción adjunto a dicha objeción escrita); (4) una declaración de si el miembro del Colectivo de demandantes desea comparecer en la Audiencia de aprobación final en su propio nombre o a través de un abogado; y (5) si el miembro del Colectivo de demandantes desea llamar a testigos para que participen en la Audiencia de aprobación final, una identificación de esos testigos (con el nombre, la dirección y el número de teléfono de cada uno de ellos). Para que sea válida y efectiva, el Tribunal, el Abogado de la demanda colectiva y el abogado del Demandado deben recibir cualquier objeción por escrito junto con cualquier notificación de intención de comparecer en la Audiencia de aprobación final a más tardar el **15 de enero de 2025**. Si el Tribunal rechaza su objeción, usted estará obligado por cualquier sentencia con respecto al acuerdo, y eximirá al Demandado de las reclamaciones legales como se describe anteriormente y en el Acuerdo de conciliación en los archivos del Tribunal y disponible en www.EFTAsettlement.com.

D. Puede no hacer nada

Si no hace nada en respuesta a esta Notificación, NO recibirá ningún Monto de la conciliación individual por su participación en el acuerdo, pero estará obligado por cualquier sentencia dictada con respecto al acuerdo, y eximirá al Demandado de reclamaciones legales como se explicó anteriormente y en el Acuerdo de conciliación presentado ante el Tribunal.

VI. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO FINAL

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación final el 21 de abril de 2025 a las 9:30 a. m. en el Dept. 302 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Francisco, ubicado en 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102, para determinar si el Acuerdo debe aprobarse finalmente como justo, razonable y adecuado, incluidos los pagos de incentivos de los Representantes de demanda colectiva, pagos de honorarios y gastos del Abogado de la demanda colectiva, el pago al Administrador de reclamaciones de los costos de gestión del acuerdo y los pagos al colectivo.

La audiencia puede continuar sin enviar otra notificación al Colectivo del acuerdo de la demanda. **No es necesario que comparezca a esta audiencia, pero puede hacerlo si lo desea.**

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta Notificación contiene un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para obtener los términos y condiciones precisos del acuerdo, consulte el Acuerdo de conciliación presentado ante el Tribunal y que está disponible en www.EFTAsettlement.com. Se puede acceder a los alegatos y otros registros en este litigio, incluido el Acuerdo de conciliación, durante el horario comercial habitual en la Secretaría del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de San Francisco, ubicada en 400 McAllister Street, San Francisco, CA 94102.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN. CONSULTE AL ABOGADO DE LA DEMANDA COLECTIVA O AL ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES MENCIONADO ANTERIORMENTE.

APROBADO POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR